

1 37

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-015

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **DEYSSY CAROLINA DIAZ PARDO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-16	\$ 35.375,00	1 de diciembre de 2016
2	dic-16	\$ 71.700,00	1 de enero de 2017
3	ene-17	\$ 76.700,00	1 de febrero de 2017
4	feb-17	\$ 76.700,00	1 de marzo de 2017
5	mar-17	\$ 76.700,00	1 de abril de 2017
6	abr-17	\$ 76.700,00	1 de mayo de 2017
7	may-17	\$ 76.700,00	1 de junio de 2017
8	jun-17	\$ 76.700,00	1 de julio de 2017
9	jul-17	\$ 76.700,00	1 de agosto de 2017
10	ago-17	\$ 76.700,00	1 de septiembre de 2017
11	sep-17	\$ 76.700,00	1 de octubre de 2017
12	oct-17	\$ 76.700,00	1 de noviembre de 2017
13	nov-17	\$ 76.700,00	1 de diciembre de 2017
14	dic-17	\$ 76.700,00	1 de enero de 2018
15	ene-18	\$ 81.000,00	1 de febrero de 2018
16	feb-18	\$ 81.000,00	1 de marzo de 2018
17	mar-18	\$ 81.000,00	1 de abril de 2018
18	abr-18	\$ 81.000,00	1 de mayo de 2018
19	may-18	\$ 81.000,00	1 de junio de 2018
20	jun-18	\$ 81.000,00	1 de julio de 2018
21	jul-18	\$ 81.000,00	1 de agosto de 2018
22	ago-18	\$ 81.000,00	1 de septiembre de 2018
23	sep-18	\$ 81.200,00	1 de octubre de 2018
24	oct-18	\$ 81.200,00	1 de noviembre de 2018
25	nov-18	\$ 81.200,00	1 de diciembre de 2018
26	dic-18	\$ 81.200,00	1 de enero de 2019
27	ene-19	\$ 86.100,00	1 de febrero de 2019

28	feb-19	\$ 86.100,00	1 de marzo de 2019
29	mar-19	\$ 86.100,00	1 de abril de 2019
30	abr-19	\$ 86.100,00	1 de mayo de 2019
31	may-19	\$ 86.100,00	1 de junio de 2019
32	jun-19	\$ 86.100,00	1 de julio de 2019
33	jul-19	\$ 86.100,00	1 de agosto de 2019
34	ago-19	\$ 86.100,00	1 de septiembre de 2019
35	sep-19	\$ 86.100,00	1 de octubre de 2019
36	oct-19	\$ 86.100,00	1 de noviembre de 2019
37	nov-19	\$ 86.100,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 2.947.375,00	

38-) Por la suma de un millón cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos (\$1.058.789.52), por concepto de intereses de mora

39-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

40) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Civil Municipal de Madrid

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR CORREO

Nº 046 DE HOY 31 JUL 2019

DE 20 _____

la Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-015

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1893960**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

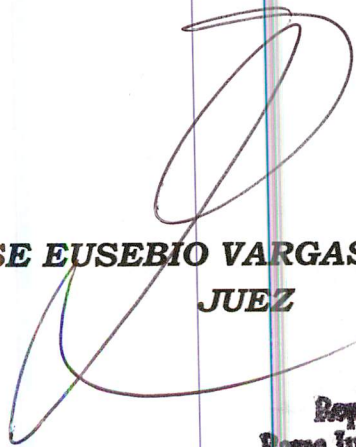
2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$5.100.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACION POR ESTABLECIMIENTO
No 046 DE NOTIFICACION 11 JUL 2020
DE 20 _____
a Secretaria _____

